

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	22/01/2025 14:33	Fecha/hora resolución	22/01/2025 14:43
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000126
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000045-0001102102	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Aloinjertos Biológicos y Sustituto Oseo Osteoconductor		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002259	18/12/2024 18:41	LUIS DIEGO SANTAMARIA ESPINOZA	IMEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000002464 del 19 de diciembre de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que mediante auto No. 8052025000000031 del 07 de enero de 2025 esta División reiteró la audiencia especial otorgada a la Administración licitante.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002259 - IMEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación pública en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO.

1) Sobre la línea 2. Criterio de la División: La recurrente se refiere en su recurso a varias características de la línea 2, específicamente a los siguientes: *“Estéril, El aloinjerto Matrix HD es una dermis humana acelular esterilizada usando el Proceso de Esterilización de Tejidos Tutoplast, El injerto Matrix HD proporciona un andamio seguro y natural para apoyar el proceso regenerativo del cuerpo, Cinco años de vida útil, Esterilizado mediante Proceso Tutoplast, sin irradiación, conservando la biomecánica y biocompatibilidad del tejido, Los tratamientos osmótico, oxidativo y alcalino del Tutoplast descomponen las paredes celulares, inactivan los patógenos y eliminan las bacterias”*. Para estos puntos expone sus razones y procede a pedir la modificación de los mismos, solicitando la modificación expresa de estos puntos según una redacción que propone. Al respecto la Administración, a pesar de habersele otorgado una segunda audiencia especial para que se refiriera de manera amplia y detallada al argumento de la recurrente, lo que aporta es una respuesta incompleta, siendo que, solamente se refiere al nombre del proceso de esterilización, indicando que acepta un ajuste al respecto, lo que era una parte del argumento de la recurrente, pero no todo. Así las cosas y siendo que la Administración en dos ocasiones ha procedido a aportar una respuesta incompleta, se declara **parcialmente con lugar** el punto para que la Administración proceda a analizar el detalle de lo pedido por la recurrente, refiriéndose no solamente al argumento, sino también a la prueba técnica aportada y dejando constancia en el expediente del criterio técnico motivado que indique la procedencia de o no de las modificaciones pedidas. Así pues, de existir justificación técnica o de interés público, que impida la modificación del pliego, tal y como lo pide la recurrente, la Administración deberá dejar constancia de esto, en el expediente administrativo.

2) Sobre la línea 3. Criterio de la División: La recurrente se refiere en su argumento a las siguientes características de la línea número 3: estéril, diametro 6.5 a 11 mm y de 180 a 220 mm de longitud, Esterilizado mediante Proceso BioCleanse, sin radiación, conservando la biomecánica y biocompatibilidad del tejido y Proceso BioCleanse superior al método aséptico, se conserva la función de crecimiento óseo, mayor integración al receptor. Para estos puntos expone sus razones y procede a pedir la modificación de los mismos, solicitando la modificación expresa de estos puntos según una redacción que propone. Al respecto la Administración, a pesar de habersele otorgado una segunda audiencia especial para que se refiriera de manera amplia y detallada al argumento de la recurrente, lo que aporta es una respuesta incompleta, siendo que, solamente se refiere al nombre del proceso de esterilización, indicando que acepta un ajuste al respecto, lo que era una parte del argumento de la recurrente, pero no todo. Así las cosas y siendo que la Administración en dos ocasiones ha procedido a aportar una respuesta incompleta, se declara **parcialmente con lugar** el punto para que la Administración proceda a analizar el detalle de lo pedido por la recurrente, refiriéndose no solamente al argumento, sino también a la prueba técnica aportada y dejando constancia en el expediente del criterio técnico motivado que indique la procedencia de o no de las modificaciones pedidas. Así pues, de existir justificación técnica o de interés público, que impida la modificación del pliego, tal y como lo pide la recurrente, la Administración deberá dejar constancia de esto, en el expediente administrativo.

3) Sobre la línea 4. Criterio de la División: La recurrente se refiere en su argumento a las siguientes características de la línea número 4: estéril, Esterilizado mediante Proceso BioCleanse y Proceso BioCleanse superior al método aséptico, se conserva la función de crecimiento óseo, mayor integración al receptor. Para estos puntos expone sus razones y procede a pedir la modificación de los mismos, solicitando la modificación expresa de estos puntos según una redacción que propone. Al respecto la Administración, a pesar de habersele otorgado una segunda audiencia especial para que se refiriera de manera amplia y detallada al argumento de la recurrente, lo que aporta es una respuesta incompleta, siendo que, solamente se refiere al nombre del proceso de esterilización, indicando que acepta un ajuste al respecto, lo que era una parte del argumento de la recurrente, pero no todo. Así las cosas y siendo que la Administración en dos ocasiones ha procedido a aportar una respuesta incompleta, se declara **parcialmente con lugar** el punto para que la Administración proceda a analizar el detalle de lo pedido por la recurrente, refiriéndose no solamente al argumento, sino también a la prueba técnica aportada y dejando constancia en el expediente del criterio técnico motivado que indique la procedencia de o no de las modificaciones pedidas. Así pues, de existir justificación técnica o de interés público, que impida la modificación del pliego, tal y como lo pide la recurrente, la Administración deberá dejar constancia de esto, en el expediente administrativo.

4) Sobre la línea 5. Criterio de la División: La recurrente se refiere en su argumento a las siguientes características de la línea número 5: estéril, Esterilizado mediante Proceso BioCleanse y Proceso BioCleanse superior al método aséptico, se conserva la función de crecimiento óseo, mayor integración al receptor. Para estos puntos expone sus razones y procede a pedir la modificación de los mismos, solicitando la modificación expresa de estos puntos según una redacción que propone. Al respecto la Administración, a pesar de habersele otorgado una segunda audiencia especial para que se refiriera de manera amplia y detallada al argumento de la recurrente, lo que aporta es una respuesta incompleta, siendo que, solamente se refiere al nombre del proceso de esterilización, indicando que acepta un ajuste al respecto, lo que era una parte del argumento de la recurrente, pero no todo. Así las cosas y siendo que la Administración en dos ocasiones ha procedido a aportar una respuesta incompleta, se declara **parcialmente con lugar** el punto para que la Administración proceda a analizar el detalle de lo pedido por la recurrente, refiriéndose no solamente al argumento, sino también a la prueba técnica aportada y dejando constancia en el expediente del criterio técnico motivado que indique la procedencia de o no de las modificaciones pedidas. Así pues, de existir justificación técnica o de interés público, que impida la modificación del pliego, tal y como lo pide la recurrente, la Administración deberá dejar constancia de esto, en el expediente administrativo.

5) Sobre la línea 6. Criterio de la División: La recurrente se refiere en su argumento a las siguientes características de la línea número 6: estéril, Tendón Semitendinoso Diámetro 4.5 a 7.5 mm y de 180 a 220 mm de longitud, Tendón Gracilis Diámetro 3 a 6 mm y de 180 a 220 mm de longitud, Esterilizado mediante Proceso BioCleanse, sin radiación, conservando la biomecánica y biocompatibilidad del tejido y Proceso BioCleanse superior al método aséptico, se conserva la función de crecimiento óseo, mayor integración al receptor. Para estos puntos expone sus razones y procede a pedir la modificación de los mismos, solicitando la modificación expresa de estos puntos según una redacción que propone. Al respecto la Administración, a pesar de habersele otorgado una segunda audiencia especial para que se refiriera de manera amplia y detallada al argumento de la recurrente, lo que aporta es una respuesta incompleta, siendo que, solamente se refiere al nombre del proceso de esterilización, indicando que acepta un ajuste al respecto, lo que era una parte del argumento de la recurrente, pero no todo. Así las cosas y siendo que la Administración en dos ocasiones ha procedido a aportar una respuesta incompleta, se declara **parcialmente con lugar** el punto para que la Administración proceda a analizar el detalle de lo pedido por la recurrente, refiriéndose no solamente al argumento, sino también a la prueba técnica aportada y dejando constancia en el expediente del criterio técnico motivado que indique la procedencia de o no de las modificaciones pedidas. Así pues, de existir justificación técnica o de interés público, que impida la modificación del pliego, tal y como lo pide la recurrente, la Administración deberá dejar constancia de esto, en el expediente administrativo.

6) Sobre el instrumental específico. Criterio de la División: La recurrente indica que para las líneas 2, 3, 4, 5 y 6, la empresa deberá proporcionar sin costo para la institución el equipo instrumental necesario para la realización de la cirugía, pero que los aloinjertos no requieren de un instrumental específico de cada fabricante para su colocación, por lo que pide su eliminación. Esto es aceptado por la Administración licitante. Así las cosas, se declara **con lugar** este punto del recurso debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios y darles la publicidad pertinente. El allanamiento se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración como mejor conocedora del objeto licitado y de las necesidades a satisfacer.

7) Sobre el empaque doble. Criterio de la División: La recurrente indica que para las líneas de la 2 a la 6, se indica que se requiere empaque de doble esterilización sin radiación, pero que en relación con las solicitudes anteriores, sobre la palabra “estéril” puede referirse a diferentes procesos según el fabricante y considerando que las autoridades regulatorias aceptan el proceso de “procesamiento aséptico” solicita una modificación para que se indique “empaque doble, estéril o de procesamiento aséptico sin radiación”. La Administración no accede al cambio ya

que, al ser un insumo de tan alta complejidad en cuanto a la bioseguridad para el paciente tiene que traer el proceso de esterilización, lo propuesto por la empresa son sinónimos de esta, en las características de la contratación y que además en ninguna parte de ese párrafo hace referencia a ninguna marca por lo tanto considera no se está limitando la libre competencia como lo ordena la Ley General de Contratación Pública en su artículo 18. Ahora bien, de lo dicho por las partes, este órgano contralor considera que el argumento carece de fundamentación suficiente al no demostrar que la redacción original sea irracional o contraria a la normativa aplicable, o aportar prueba al respecto. Asimismo, la normativa vigente en la materia no impide el establecimiento de especificaciones técnicas objetivamente justificadas por necesidades de seguridad o calidad, siendo deber de la recurrente desvirtuar dichas especificaciones técnicas, por resultar por ejemplo, contrarias a la ciencia o la técnica, sin que en el presente caso se observe que se haya realizado dicho ejercicio. En conclusión, no se ha demostrado que el requisito cuestionado sea irracional, arbitrario o contrario a la normativa de contratación pública y por ende, el argumento debe ser **rechazado de plano**.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400002259 - IMEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación pública en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR"

6. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/01/2025 14:37	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/01/2025 14:43	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00115-2025	Fecha notificación	22/01/2025 14:44